



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Trece de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0871  
RADICADO N° 2021-00145-01

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por WILLIAM DE JESÚS ACEVEDO CALLE contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., se allegó escrito, el cual pasa a resolverse:

CONSIDERACIONES

El abogado titulado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, portador de la T.P. No. 80.282 del C. S. de la J. allega certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. en el cual aparece consignado el poder general que le fuere conferido por dicha sociedad para representarla entre otros en "... procesos judiciales ante los juzgados ..."; asimismo, allegó escrito proponiendo la excepción de pago.

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica a tal mandataria judicial para que represente los intereses de la referida sociedad al cumplirse con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y se ordena incorporar dicho escrito para su posterior trámite

Y, cumplidos con dichas actuaciones los presupuestos contemplados en el artículo 301 del código ya mencionado, se tendrá notificada a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. por conducta concluyente.

De otro lado, ordenada la realización de la notificación del auto que libró mandamiento, en forma personal, de conformidad al artículo 108 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Dcto. 806 de 2020, y habiéndose advertido que la notificación a la parte ejecutada se surtiría por el Despacho, dada por la parte ejecutante su aquiescencia para que así se haga, se dispone actuar de conformidad por la

secretaría del despacho para la notificación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

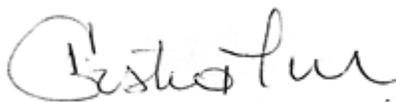
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación del escrito de excepciones a la demanda para su posterior trámite, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer personería al abogado titulado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, portador de la T.P. No. 80.282 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 207 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

